



VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00202-00  
DEMANDANTE: LINDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO  
DEMANDADO: JUAN MANUEL COHA ESCALANTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandada presentó solicitud. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 9 de abril de 2021 proveniente del correo electrónico [gestionjuridicaydocumental@gmail.com](mailto:gestionjuridicaydocumental@gmail.com), el abogado JAIME MIGUEL TORRES GÓMEZ, en calidad de apoderado judicial del demandado solicitó: i) la inscripción de la excepción de pertenencia o prescripción adquisitiva de dominio, ii) el emplazamiento de personas determinadas o indeterminadas y iii) la publicación de la correspondiente valla con la información del proceso de la referencia.

Pues bien, en primer lugar, revisado el expediente de marras, se encuentra pendiente reconocer personería jurídica al abogado JAIME MIGUEL TORRES GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1129511763 y tarjeta Profesional No. 231.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado JUAN MANUEL COHA ESCALANTE, ello de conformidad con poder aportado junto a la contestación de la demanda el día 26 de enero de 2021.

Por otro lado, teniendo en cuenta las solicitudes, se tiene que el apoderado judicial propuso como excepción de mérito la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y al respecto, el artículo 375 estipula:

*"(...) PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia. (...)"*

Así las cosas, habida cuenta que no se cumplieron con los requisitos exigidos, es decir, que junto a la contestación de la demanda, el profesional del derecho no aportó el certificado especial para el asunto de la pertenencia alegada, del cual trata el numeral 5 del artículo 375 precitado, mismo que reviste unas características diferentes al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, este Despacho se atenderá a lo dispuesto en el final del párrafo precitado y en consecuencia, ordenará que el proceso siga su curso, aunado al hecho que se encuentra más que vencido el término de 3 días contados a partir del vencimiento del término de traslado.



VERBAL REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00202-00  
DEMANDANTE: LINDA TATIANA CAMARGO ARÉVALO  
DEMANDADO: JUAN MANUEL COHA ESCALANTE

En virtud de lo anterior, se negarán las solicitudes recibidas el día 9 de abril de 2021 por parte del abogado JAIME MANUEL TORRES GÓMEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al abogado JAIME MIGUEL TORRES GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1129511763 y tarjeta Profesional No. 231.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado JUAN MANUEL COHA ESCALANTE, de conformidad con las facultades el conferidas en el mandato.
2. Negar las solicitudes recibidas el día 9 de abril de 2021 por parte del abogado JAIME MANUEL TORRES GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 422-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 32 de fecha 7 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario